



---

**Comisión de Regulación  
de Energía y Gas**

# **CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS ASOCIADOS A LA INFRAESTRUCTURA DE IMPORTACIÓN DE GAS DEL PACÍFICO**

**DOCUMENTO CREG-109**  
18-12-2017

**MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE  
REGULACIÓN DE ENERGÍA Y  
GAS.**

## CONTENIDO

### ANTECEDENTES

- 1. INFORMACIÓN GENERAL**
- 2. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA**
- 3. OBJETIVOS**
- 4. ALTERNATIVAS**
- 5. ANÁLISIS DE IMPACTOS**
- 6. CONSULTA PÚBLICA**
- 7. ÍNDICADORES DE SEGUIMIENTO**
- 8. CONCLUSIONES**

### ANEXOS

CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS ASOCIADOS A LA INFRAESTRUCTURA DE IMPORTACIÓN DE GAS DEL PACÍFICO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG 109-2017	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 16

JG  
JAAM

## CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS ASOCIADOS A LA INFRAESTRUCTURA DE IMPORTACIÓN DE GAS DEL PACÍFICO

### ANTECEDENTES

A través del Decreto 2345 de 2015 el Ministerio de Minas y Energía, MME, ordenó la elaboración de un plan de abastecimiento de gas natural para un periodo de diez años con el objeto de identificar los proyectos necesarios para garantizar la seguridad de abastecimiento y la confiabilidad del servicio de gas natural en Colombia.

En el mencionado decreto también se estableció que el MME, antes de la expedición del plan de abastecimiento, podría adoptar un plan transitorio de abastecimiento en el cual se incluirían los proyectos necesarios para garantizar la seguridad de abastecimiento y la confiabilidad del servicio de gas natural en el corto plazo<sup>1</sup>.

En el artículo 2.2.2.2.29 del Capítulo 2 del Título 2 del Decreto 1073 de 2015 se ordena a la CREG expedir la regulación aplicable a los proyectos incluidos en el Plan de Abastecimiento de Gas Natural.

La CREG, mediante la Resolución CREG 107 de 2017, definió los procedimientos que deben seguirse para ejecutar los proyectos del plan de abastecimiento de gas natural. No obstante, en el parágrafo 3 del artículo 5 de esta resolución se menciona que "En Resolución aparte la CREG podrá adoptar regulación complementaria para ejecutar proyectos prioritarios del plan de abastecimiento de gas natural, o del plan transitorio de abastecimiento de gas natural, que por sus características requieran desarrollo regulatorio adicional al establecido en la presente Resolución"<sup>2</sup>.

En la Resolución 40006 de 2017 el MME adoptó el plan transitorio de abastecimiento con los siguientes proyectos:

Número	Proyecto	Año y mes de entrada en operación
1	Construcción planta de regasificación del Pacífico	Enero 2021
2	Construcción del gasoducto Buenaventura - Yumbo	Enero 2021
3	Bidireccionalidad Yumbo - Mariquita	Enero 2021
4	Construcción Loop 10" Mariquita - Gualanday	Enero 2020
5	Bidireccionalidad Barrancabermeja - Ballena	Enero 2020
6	Bidireccionalidad Barranquilla - Ballena	Enero 2020
7	Compresores El Cerrito - Popayán	Enero 2020

Tabla 1. Proyectos adoptados en plan transitorio de abastecimiento 2017

<sup>1</sup> En el Decreto 2345 de 2015 se ordenó a la UPME la elaboración técnica tanto del plan de abastecimiento como del plan transitorio.

<sup>2</sup> El proyecto que se consultó está contenido en la Resolución CREG 038 de 2016.

Con base en lo anterior, mediante la Resolución CREG 026 de 2017 se sometió a consulta un proyecto de resolución con algunas disposiciones adicionales para el proyecto de la planta de regasificación del Pacífico.

De la información de la tabla es preciso mencionar que los dos primeros proyectos son los que se definen como la infraestructura de importación de gas del Pacífico, en la Resolución CREG 152 de 2017.

## 1. INFORMACIÓN GENERAL

Un aspecto importante de señalar es que la planta de regasificación del Pacífico, como parte del plan transitorio de abastecimiento de gas natural, es la primera de esas infraestructuras de libre acceso que se instalará en Colombia<sup>3</sup>.

La remuneración de la planta será con un ingreso regulado<sup>4</sup> por el periodo de años que la UPME indique y a cargo de los usuarios que la UPME identifique como beneficiarios.

Las disposiciones que el regulador consultó con la Resolución CREG 026 de 2017 se pueden ubicar en dos categorías: (i) aquellas que tienen que ver con quiénes pueden participar en la ejecución de la planta y qué obligaciones tienen, y (ii) aquellas que tienen que ver con las disposiciones económicas sobre cómo serán las asignaciones de capacidad de la infraestructura de regasificación.

Nótese que las primeras disposiciones son para los agentes con interés en participar en el proceso abierto y competitivo que llevará a cabo la UPME para la ejecución de los proyectos y las segundas, para los agentes del sector gas que quieran acceder a los servicios de la planta regasificación.

Considerando la fecha en la que debe entrar en operación la planta de regasificación y los tiempos que involucra el proceso abierto y competitivo que realizará la UPME, la CREG primero decidió emitir aquellas disposiciones necesarias para que se pueda seleccionar el adjudicatario de la planta de regasificación del Pacífico y del gasoducto Buenaventura – Yumbo<sup>5</sup>.

Con la Resolución CREG 182 de 2017 se someten a consulta todas aquellas disposiciones relacionadas con el proceso de asignación económica de los servicios de la infraestructura de regasificación del Pacífico.

Finalmente, es pertinente exponer que en regulación aparte la CREG se pronunciará sobre las disposiciones regulatorias del mercado secundario de los servicios de la

<sup>3</sup> La infraestructura de regasificación en el Atlántico estrictamente no tiene la categoría de libre acceso en la medida de que se trata de una infraestructura cuyo principal usuario es un grupo térmico. En el caso de la del Pacífico, los usuarios serán todos aquellos que soliciten acceso con las reglas y procedimientos que se regulan en la Resolución CREG 182 de 2017.

<sup>4</sup> En otras palabras, el adjudicatario no enfrenta el riesgo de demanda durante el periodo de vigencia del ingreso regulado.

<sup>5</sup> Es preciso mencionar que en la Resolución CREG 202 de 2017 la CREG sometió a consulta un proyecto de modificación del artículo 5 de la Resolución CREG 152 de 2017.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG 109-2017	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 18

JAAA

infraestructura de importación de gas del Pacífico y de la regulación concerniente al o los comercializadores de gas importado que utilicen las instalaciones de la planta de regasificación del Pacífico.

## 2. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

Como se mencionó anteriormente, la CREG tiene la función de expedir la regulación aplicable a los proyectos incluidos en el Plan de Abastecimiento de Gas Natural, tales como la planta de regasificación del Pacífico, el gasoducto Buenaventura – Yumbo y la bidireccionalidad Yumbo – Mariquita, proyectos que fueron identificados por la UPME como necesarios para *"garantizar la seguridad de abastecimiento y la confiabilidad del servicio de gas natural"*.

La planta de regasificación y el gasoducto se ejecutarán a través de procesos de selección y por lo tanto serán remunerados a través de los cargos que se cobren a los remitentes beneficiarios, es decir, estos proyectos serán pagados por todos los usuarios del servicio de gas que identifique la UPME como beneficiarios. Los cargos que se cobren a los usuarios de gas se disminuirán en la medida en que se recojan ingresos de corto plazo por la utilización de los servicios que se presten con los proyectos. De lo anterior, se concluye que si la infraestructura es subutilizada su remuneración será principalmente pagada por los usuarios del servicio de gas natural, sin que se obtengan los beneficios que se esperaban de estos proyectos.

Los servicios de la infraestructura solo serán contratados por los potenciales compradores cuando las condiciones del producto se ajusten a sus necesidades y cuando el precio sea competitivo frente al precio del gas de otras fuentes o al precio de otros combustibles sustitutos. Por tanto, si se cumplen las proyecciones de oferta y demanda utilizadas por el planeador para la definición de los proyectos, existirán potenciales compradores que requieren contar con las reglas de asignación de servicios que incentiven el mayor aprovechamiento de esta infraestructura.

## 3. OBJETIVOS

Definir las reglas de asignación en el mercado primario de los servicios que se presten con la infraestructura de importación del Pacífico tal que se maximice su utilización y se minimice el cargo que por ella deben pagar los usuarios del servicio de gas natural (remitentes beneficiarios).

Para lograr el anterior objetivo se requiere establecer qué usuarios pueden tener acceso a los servicios de la infraestructura, el tipo, duración, pareja de cargos (fija y variable), orden de asignación y demás características de los contratos, así como la responsabilidad de cada uno de los involucrados.

Debido a que se pretende maximizar el uso de la infraestructura, es necesario establecer disposiciones orientadas a desincentivar el acaparamiento de la capacidad de las instalaciones y la minimización del uso que este generaría.

CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS ASOCIADOS A LA INFRAESTRUCTURA DE IMPORTACIÓN DE GAS DEL PACÍFICO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FI-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG 109-2017	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 19

JAAA

En este análisis es importante considerar que el gas que se compre a través de la planta de regasificación del Pacífico y se transporte a través del gasoducto Buenaventura – Yumbo también deberá utilizar algunos de los gasoductos existentes para llegar a su destino. Por esto, para maximizar del uso de la infraestructura, debe analizarse si es necesario establecer disposiciones particulares con respecto al costo del transporte en el sentido Yumbo a Mariquita, que apunten hacia el mismo objetivo.

## 4. ALTERNATIVAS

Para resolver el problema planteado y alcanzar los objetivos propuestos, se analizaron las diferentes alternativas que se muestran a continuación. Ya que existen diferentes objetivos operacionales y generales, planteados para alcanzar el objetivo general, este análisis de alternativas es presentado de manera desagregada según estos objetivos.

### 4.1 No hacer nada:

No expedir reglas de asignación de los servicios de la infraestructura.

### 4.2 Definir el alcance de la resolución:

Definir si la resolución debe limitarse a las reglas de asignación de servicios de la planta de regasificación del Pacífico o debe incluir las reglas para el gasoducto Buenaventura – Yumbo y en general analizar más aspectos que se encuentren directamente relacionados con el transporte del gas desde la planta hasta el punto de recibo del usuario (comprador). A continuación, se expone cada una de estas alternativas:

#### 4.2.1 Expedir reglas de asignación solo para la planta:

Definir las reglas para la asignación de los servicios que pueden prestarse con la planta de regasificación del Pacífico y dejar que al gasoducto Buenaventura – Yumbo le apliquen las reglas de asignación de capacidad que se emplean para los gasoductos que componen el SNT. Los cargos de transporte que se aplican en el sentido Yumbo a Mariquita son los mismos cargos que se aplican en el sentido Mariquita a Yumbo.

#### 4.2.2 Expedir reglas de asignación para la planta y el gasoducto:

Definir reglas de asignación de los servicios de la planta de regasificación del Pacífico y del gasoducto Buenaventura – Yumbo. Los cargos de transporte que se aplican en el sentido Yumbo a Mariquita son los mismos cargos que se aplican en el sentido Mariquita a Yumbo.

CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS ASOCIADOS A LA INFRAESTRUCTURA DE IMPORTACIÓN DE GAS DEL PACÍFICO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG 109-2017	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 20

A handwritten signature in black ink, appearing to read "JAAAM".

**4.2.3 Expedir reglas de asignación para la planta y el gasoducto y reglas particulares para los cargos de transporte en el sentido Yumbo a Mariquita:**

Definir reglas de asignación de los servicios de la planta de regasificación del Pacífico y del gasoducto Buenaventura – Yumbo e incluir el análisis de alternativas para los cargos de transporte en el sentido Yumbo a Mariquita.

**4.3 Definir agentes compradores:**

**4.3.1 Permitir ser comprador a cualquier agente de la cadena de gas natural:**

Permitir que puedan acceder a contratos de servicios de la infraestructura a productores – comercializadores, transportadores, distribuidores, distribuidores comercializadores o comercializadores.

**4.3.2 Restringir el acceso a algún agente de la cadena de gas natural:**

No permitir acceder a contratos de servicios de la infraestructura a productores – comercializadores.

**4.4 Definir características de los contratos:**

**4.4.1 Contratos que le sirvan a cualquier usuario, incluyendo los térmicos:**

Definir contratos de servicios de la infraestructura que sirvan a comercializadores, distribuidores o distribuidores – comercializadores y usuarios no regulados. Por lo tanto, temas como el tipo de contrato, duración, pareja de cargos y mecanismos de asignación se analizan de manera tal que los contratos a ofrecer sirvan para atender las necesidades de todos los posibles compradores.

**4.4.2 Contratos que sirvan a potenciales usuarios, excluyendo a los térmicos:**

Definir contratos que sirvan a los usuarios diferentes a las plantas térmicas de generación de energía eléctrica. En este caso, temas como el tipo de contrato, duración, pareja de cargos y mecanismos de asignación solo deben considerar las necesidades de este tipo de compradores.

**4.5 Definir mecanismos de asignación de contratos:**

**4.5.1 Asignación en orden cronológico:**

Asignar los contratos de servicios de la infraestructura considerando su orden de llegada. Esto aplicaría en casos de exceso y de déficit de demanda de estos servicios.

CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS ASOCIADOS A LA INFRAESTRUCTURA DE IMPORTACIÓN DE GAS DEL PACÍFICO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG 109-2017	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 21

JAM

#### **4.5.2 Asignación a través de subastas:**

En el caso de déficit de demanda de los servicios de la infraestructura, asignar los contratos a través de subastas de sobre cerrado.

#### **4.6 Definir reglas para evitar acaparamiento:**

##### **4.6.1 No definir reglas para evitar acaparamiento:**

No incluir ninguna regla orientada a evitar el acaparamiento de la capacidad de la infraestructura, entendido como la contratación de la capacidad sin que esta sea usada.

##### **4.6.2 Definir reglas para evitar acaparamiento:**

Incluir la regla de subutilización, para incentivar a los compradores de servicios a no contratar más capacidad que la que realmente requieren.

### **5. ANÁLISIS DE IMPACTOS**

Para cada una de las alternativas propuestas se tienen los impactos que se presentan a continuación:

#### **5.1 No hacer nada:**

Si no se expiden reglas para la asignación de los servicios de la infraestructura de importación de gas del Pacífico no sería posible la comercialización de estos servicios, pues la planta de regasificación del Pacífico es la primera planta de regasificación de libre acceso que se instala en Colombia y no existen reglas que puedan aplicarse en su caso. En el peor de los casos la demanda de gas debería pagar el costo del proyecto al inversionista escogido a través de un proceso de selección, que según el Plan transitorio de abastecimiento de gas natural puede estar alrededor de 400 millones de dólares por la planta y 150 millones de dólares por el gasoducto, y la infraestructura no se usaría por no existir reglas para asignar sus servicios.

#### **5.2 Definir el alcance de la resolución:**

Como se mencionó anteriormente, en la Resolución CREG 026 de 2017 se publicó un proyecto de resolución en el que se trataron los criterios de asignación de los servicios de la planta de regasificación del Pacífico. Sin embargo, en los comentarios recibidos se llamó la atención sobre la necesidad de incluir en el análisis las reglas de relacionadas con el gasoducto Buenaventura – Yumbo. Adicional a esto, se identificó otro tema que se encuentra relacionado y es el costo del transporte de gas en el sentido Yumbo a Mariquita.

A continuación, se presentan las alternativas analizadas al respecto:

CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS ASOCIADOS A LA INFRAESTRUCTURA DE IMPORTACIÓN DE GAS DEL PACÍFICO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG 109-2017	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 22

### **5.2.1 Expedir reglas de asignación solo para la planta:**

En el caso de que la CREG expida reglas solo para la asignación de los servicios de la planta de regasificación del Pacífico no sería posible optimizar el uso de la planta y el gasoducto, pues la asignación de contratos de un proyecto estaría desacoplada de la del otro. Este desacople sería una barrera para que los potenciales usuarios de servicios se interesen en comprar gas a través de esta infraestructura, ya que se enfrentarían a un proceso de contratación complicado en el que se dificulta obtener la capacidad requerida tanto en la planta como en el gasoducto.

Esta alternativa, si bien permite que se contraten servicios de la planta y el gasoducto, no maximiza el uso de la infraestructura por lo que los usuarios del servicio de gas natural deberán pagar cargos para remunerar la infraestructura, que serían mayores que los que pueden obtenerse cuando se maximiza el uso de los proyectos.

Por el uso de la red de transporte en el sentido Yumbo – Mariquita, se utilizarían los cargos que se aplican a los gasoductos en el sentido contrario, los cuales, según los análisis de la Comisión, fueron calculados para condiciones y supuestos distintos y podrían hacer que adquirir el gas a través de la planta no resulte económicamente viable para los posibles compradores.

Con esta alternativa no se maximiza el uso de los proyectos, por lo tanto, los usuarios del servicio de gas natural deberán pagar mayores cargos para remunerar la infraestructura.

### **5.2.2 Expedir reglas de asignación para la planta y el gasoducto:**

Con esta alternativa se eliminaría el problema de desacople en la asignación de capacidad de la planta y el gasoducto, pero se mantendría el desincentivo a los posibles compradores de gas a través de esta infraestructura pues no se evalúan los cargos que deben pagar por el uso de la red de transporte en el sentido Yumbo – Mariquita, con lo que adquirir el gas a través de la planta podría no ser económicamente viable para varios de los potenciales compradores.

### **5.2.3 Expedir reglas de asignación para la planta y el gasoducto y reglas particulares para los cargos de transporte en el sentido Yumbo a Mariquita:**

De acuerdo con los análisis de la Comisión, esta alternativa es la que minimiza los riesgos identificados ya que los potenciales compradores tendrán claras las reglas para la asignación de los servicios de la planta y el gasoducto, que a su vez estarán armonizadas entre sí y considerarán todas las condiciones existentes para el transporte de gas hasta donde se encuentran los usuarios.

Para el análisis de esta alternativa, se buscó la pareja de cargos (fijo y variable) de transporte por los gasoductos en el sentido desde Yumbo hasta Mariquita, con la que fuera competitivo usar esta infraestructura por parte de los potenciales compradores que requieren transportar gas por estos tramos para que llegue a su destino.

Con esta alternativa se considera posible maximizar del uso de la infraestructura y, por ende, lograr la minimización de los cargos que deben pagar los usuarios de la demanda de gas para remunerar los proyectos.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG 109-2017	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 23

JAAM

### 5.3 Definir agentes compradores:

#### 5.3.1 Permitir ser comprador a cualquier agente de la cadena de gas natural:

En particular puede presentarse una situación de aumento del poder de mercado en el caso de que se permita el acceso a los servicios de la infraestructura a algunos de los agentes productores – comercializadores, pues estos agentes no solo tendrían el manejo de sus propios campos de gas, sino también el gas importado a través de la planta. Permitir la participación de los agentes mencionados también podría aumentar la cantidad contratada en la infraestructura más no la utilizada, lo que iría en contra del objetivo principal que se está buscando con las reglas de asignación de servicios.

#### 5.3.2 Restringir el acceso a algún agente de la cadena de gas natural:

Restringir el acceso de contratación de servicios de la infraestructura de importación de gas del Pacífico a los agentes productores – comercializadores elimina la situación de aumento de poder de mercado identificada en la alternativa anterior. En el caso de los transportadores se entiende que estos actúan como usuarios no regulados.

### 5.4 Definir características de los contratos:

El tipo de contrato, la duración que pueda tener y cuál es la pareja fijo – variable que debe cobrarse son las principales características que tiene en cuenta un potencial usuario para definir si contrata los servicios de la infraestructura para traer gas natural a través de ella.

Se considera que el tipo de contrato que mejor se ajusta a los servicios de la infraestructura es el firme o que garantiza firmeza de regasificación, ya que se observa que los demás tipos de contratos no aplican a este tipo de servicios.

Las duraciones de los contratos deben tener en cuenta los tiempos requeridos para la contratación de los barcos metaneros y su llegada al puerto y que los contratos puedan ser utilizados para satisfacer las necesidades de los compradores.

Las parejas de cargos cuya parte fija es más alta que la variable, se ajustan muy bien a usuarios que consumen la mayor parte del tiempo la cantidad contratada. Esta situación es distinta para los usuarios térmicos, quienes sólo entran a consumir cuando se presenta escasez de generación hidráulica.

A partir de lo anterior, se presentan las alternativas analizadas con respecto a las características de los contratos.

#### 5.4.1 Contratos que le sirvan a cualquier usuario, incluyendo los térmicos:

Para que los contratos puedan satisfacer las necesidades de cualquier tipo de usuario, incluyendo a las plantas térmicas de generación de energía eléctrica, se ofrecerían diferentes opciones de duración y de pareja de cargos para que el usuario interesado contrate el que más le convenga. De acuerdo con los análisis de la CREG, el valor mínimo que podría tener la parte fija de una pareja ofrecida es de 50% y esta

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG 109-2017	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 24

JAAIA

podría servir para los usuarios térmicos<sup>6</sup>, mientras que los demás usuarios podrían escoger parejas con un valor mayor en la parte fija.

Con respecto a la duración, los usuarios no regulados pueden estar interesados en contratos de 1 o más años, mientras que los térmicos necesitan contratos que les permitan respaldar sus obligaciones de energía firme, OEF.

Con esta alternativa se espera que la mayor parte de potenciales compradores de los servicios de la infraestructura tengan una opción de contrato que se ajuste a sus necesidades, por lo que se estaría maximizando la probabilidad de uso de la infraestructura. Dentro de estos compradores se incluyen las plantas térmicas que, de acuerdo con los análisis de la UPME, serán los primeros usuarios que requerirán importar gas a través de la planta en los primeros años de operación.

#### **5.4.2 Contratos que sirvan a potenciales usuarios, excluyendo a los térmicos:**

Los contratos que sirvan a los potenciales usuarios, diferentes a las plantas térmicas, podrían tener duración anual y la pareja de cargos podría mantenerse como la que hoy se tiene para los gasoductos que componen el SNT, es decir, en promedio, 80% fijo y 20 % variable.

Con esta alternativa, como la capacidad de la infraestructura no les serviría a las plantas térmicas, se concluye que el uso de la infraestructura por lo menos durante los primeros años, no se maximizaría y por lo tanto los usuarios de la demanda de gas deberán pagar cargos más altos para remunerarla.

### **5.5 Definir mecanismos de asignación de contratos**

Cuando la demanda de servicios de la infraestructura es menor que la oferta, los contratos podrán ser asignados sin problema. No obstante, si hay mayor demanda que oferta debe definirse cómo se hará la asignación de los servicios, es decir, cuál es el mecanismo para asignar los contratos a los usuarios interesados.

Como se ha venido mencionando, el principal objetivo es maximizar el uso de la infraestructura y es por esto que el orden de asignación debe ser tal que permita alcanzar este objetivo.

#### **5.5.1 Asignación en orden cronológico:**

Con esta alternativa la asignación de contratos sería sencilla y la regla sería clara para todos los usuarios interesados. No obstante, no se aprovecha la disponibilidad a pagar de los usuarios interesados que podrían ofrecer pagos superiores que

---

<sup>6</sup> Se utilizó información de costos fijos y variables de las plantas térmicas Merilectrica, Termovalle, Termosierra, Termoemcali, Termodorada y Termocentro y sus ingresos por cargo por confiabilidad para compararlo con el costo de comprar el gas que requieren a través de la infraestructura de importación de gas del Pacífico y transportarlo por los gasoductos existentes correspondientes.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG 109-2017	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 25

JAAM

ayudarían a reducir los pagos de los usuarios de la demanda de gas en períodos de menor utilización de la capacidad de la infraestructura.

#### **5.5.2 Asignación a través de subastas:**

En caso de que la oferta sea inferior que la demanda se realizarían subastas de sobre cerrado, en las que los usuarios interesados podrán hacer su oferta y obtendrán el contrato de la capacidad requerida si presentan el mayor precio. Esta alternativa es más dispendiosa, pero logra aprovechar la disponibilidad a pagar de los usuarios compradores de servicios de la infraestructura quienes en periodo de déficit de capacidad ofrecerán precios mayores que podrán utilizarse para reducir el pago de la demanda de gas en períodos donde haya exceso de oferta. Esto concuerda con el objetivo de minimizar los pagos que deben realizar los usuarios del servicio de gas natural.

### **5.6 Definir reglas para evitar acaparamiento**

Para evitar que los agentes que compran servicios de la infraestructura contraten mayor capacidad que la necesaria se podría establecer una regla, por ello se tienen las siguientes alternativas:

#### **5.6.1 No definir reglas para evitar acaparamiento:**

Si no se definen reglas para evitar el acaparamiento de la infraestructura, si bien se puede tener toda la capacidad contratada, el uso real de la capacidad puede ser menor a lo esperado y potenciales usuarios que necesitaran usarla no podrían tener acceso.

#### **5.6.2 Definir reglas para evitar acaparamiento:**

Con la regla de subutilización los compradores de servicios deberán utilizar la infraestructura contratada en más de un 80% o, de lo contrario, su capacidad podrá ser recortada por un año. Esto se revisaría anualmente con la información de uso que almacene el Gestor del Mercado y aplica para contratos de 3 o más años.

Con la capacidad recortada a estos usuarios podrá asignarse capacidad a nuevos interesados.

Esta regla no aplica a las plantas térmicas, considerando que la operación normal de estas es discontinua, ya que operan únicamente ante la escasez de recursos más económicos.

## **6. CONSULTA PÚBLICA**

Esta sección es idéntica a la del Documento CREG 085 de 2017. Esto ocurre porque el proyecto de resolución contenido en la Resolución CREG 182 de 2017 trata sobre los aspectos económicos de las asignaciones de los servicios de la planta de regasificación del Pacífico, que se sometieron a consulta con la Resolución CREG 026 de 2017. En el Anexo 1 de este documento se muestra el análisis de la CREG a cada uno de los

CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS ASOCIADOS A LA INFRAESTRUCTURA DE IMPORTACIÓN DE GAS DEL PACÍFICO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG 109-2017	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 26

comentarios que se recibieron y que tratan con el problema económico sobre cómo son las asignaciones, los contratos y los períodos de asignación de los servicios de la infraestructura de gas natural. En estos términos, en esencia se regulan los aspectos comerciales relacionados con el acceso y uso de la infraestructura de importación de gas del Pacífico.

Para la elaboración y socialización de este proyecto se realizaron las siguientes labores:

- Reuniones con los diferentes actores involucrados.
- Resolución CREG 026 de 2017 del 14 de marzo de 2017, “Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general, “Por la cual se establece un procedimiento especial y complementario que se debe seguir para la ejecución de proyectos del plan de abastecimiento de gas natural mediante procesos de selección para el desarrollo de una Infraestructura de Regasificación como proyecto identificado en el plan de abastecimiento de gas natural 2017”.
- Documento CREG 015 de 2017, mediante el cual se soporta el proyecto de resolución contenido en la Resolución CREG 026 de 2017.
- Publicación de Resolución CREG 026 de 2017 en la página web de la CREG el día 4 de abril de 2017 y en el *Diario Oficial* el día 5 de abril de 2017.
- Taller de presentación del proyecto de resolución contenido en la resolución CREG 026 de 2017, realizado el día 16 de mayo de 2017 en Bogotá y el 17 de mayo en Cali.
- Recepción de comentarios del proyecto de resolución hasta el día 5 de junio de 2017, enviados por las siguientes empresas:

Radicado	Empresa	Radicado	Empresa
E-2017-005242	ACP	E-2017-005550	ACP
E-2017-005417	ISAGEN	E-2017-005551	EMP. DEL VALLE
E-2017-005454	CERRITO CAPITAL	E-2017-005554	ASOENERGÍA
E-2017-005473/7829	TGI	E-2017-005556	G. N. FENOSA
E-2017-005474	GASES DE OCCIDENTE	E-2017-005557	GASES DEL CARIBE
E-2017-005480	ECOPETROL	E-2017-005558	PROMIGAS
E-2017-005481	EPM	E-2017-005561	SOUTH ENERGY
E-2017-005483	ACOLGEN	E-2017-005562	SSP
E-2017-005490	ANDEG	E-2017-005563	KEYSTONE
E-2017-005507	MITSUI	E-2017-005566	CORONA
E-2017-005516	TERMOEMCALI	E-2017-005567	ANDI
E-2017-005517	ISAGEN	E-2017-005569	CARVAJAL
E-2017-005521	ASOCODIS	E-2017-005578	SEATECH
E-2017-005525	CELSIA	E-2017-005591	POSTOBON
E-2017-005542	LLANOGAS	E-2017-005600	TEBSA
E-2017-005545	PELDAR	E-2017-005610	CASTAÑEDA & VELASCO
E-2017-005546	CERROMATOSO	E-2017-005624	EMGESÁ
E-2017-005547	NATURGAS	E-2017-005656	ANDESCO

CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS ASOCIADOS A LA INFRAESTRUCTURA DE IMPORTACIÓN DE GAS DEL PACÍFICO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG 109-2017	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 27

Radicado	Empresa	Radicado	Empresa
E-2017-005548	NEWGEN	E-2017-005699	FERRO
E-2017-005549	DATACONTROL	E-2017-006383	INGREDION

## 7. INDICADORES DE SEGUIMIENTO

Como indicador de seguimiento se propone el indicador de eficacia que se muestra a continuación. Este indicador pretende evaluar si las disposiciones regulatorias establecidas por la Comisión lograron el objetivo de maximizar la utilización de la planta de regasificación del Pacífico y del gasoducto Buenaventura – Yumbo. Si el indicador es superior al 80%, a partir del primer año <sup>7</sup> completo, se considera que la medida regulatoria cumplió el objetivo propuesto.

$$E_a = \frac{CC_a}{CPC_a}$$

Donde:

$E_a$ : Eficacia de las disposiciones regulatorias establecidas por la CREG para el cumplimiento del objetivo propuesto. [%]

$CC_a$ : Capacidad contratada de la planta de regasificación del Pacífico durante el año  $a$ , la cual resulta de la suma de todos los contratos de asignación de capacidad registrados. [MBTUD]

$CPC_a$ : Capacidad prevista a ser contratada con respecto a la planta de regasificación del Pacífico durante el año  $a$ . Este valor se obtiene para cada año, con base en los escenarios de demanda de la planta de regasificación del Pacífico proyectados por la UPME para la recomendación de la ejecución de este proyecto. [MBTUD]

$a$ : Año  $t$  de evaluación.

Este indicador solo es aplicable si cumplen para, cada año  $t$ , los escenarios de oferta y demanda analizados por la UPME para la definición de la planta de regasificación del Pacífico y el gasoducto Buenaventura – Yumbo.

## 8. CONCLUSIONES

Con base en lo expuesto en este documento se concluye que la alternativa a desarrollar debe ser la unión de las alternativas 4.2.3, 4.3.2, 4.4.1, 4.5.2 y 4.6.2, ya que con estas se cumple la función asignada a la CREG, se maximiza la utilización de la infraestructura de importación de gas del Pacífico y por lo tanto se minimiza el cargo que deben pagar los usuarios del servicio de gas natural. Así, se espera que el proyecto es principalmente remunerado por los

<sup>7</sup> Año  $t$ : Año que inicia un 1 de diciembre y termina el siguiente 30 de noviembre.



usuarios (compradores de servicios) que directamente acceden al gas importado a través de la infraestructura.

Debe recordarse que estas reglas aplicarán para la asignación de servicios de la planta de regasificación del Pacífico y para el gasoducto Buenaventura – Yumbo.

**CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS ASOCIADOS A LA INFRAESTRUCTURA DE IMPORTACIÓN DE GAS DEL PACÍFICO**

Proceso	<b>REGULACIÓN</b>	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	<b>DOCUMENTO CREG 109-2017</b>	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 29

*AN  
VIAJER*

## ANEXO 1. ANÁLISIS COMENTARIOS A LA RESOLUCIÓN CREG 026 DE 2017

Comentario	Respuesta
Aclarar roles de comercializador de gas importado y adjudicatario.	Las reglas de la comercialización de gas importado están contenidas en la Resolución CREG 114 de 2017. En caso de requerirse reglas adicionales serán definidas en resolución aparte. El rol del adjudicatario se define en la Resolución CREG 152 de 2017 y proyecto de modificación contenido en la Resolución CREG 202 de 2017.
Adelantar estudios, licencias y permisos antes de iniciar construcción.	No es competencia de la CREG.
Inversión de planta está subvalorada.	La UPME se encuentra realizando estudios para identificar esta y otras condiciones del proyecto.
Esperar nuevos desarrollos de producción e importación.	Decisión contenida en un acto administrativo del Ministerio de Minas y Energía.  Los desarrollos regulatorios de la CREG están enmarcados dentro de las disposiciones jurídicas de orden superior.
Sobreestimación de demanda de gas: Entrada Ituango.	No hace parte del tema que se está regulando por parte de la CREG.
Revisar escenarios de oferta y demanda.	No hace parte del tema que se está regulando por parte de la CREG.
Con las reglas propuestas en la Resolución CREG 038 de 2016 y 026 de 2017, habría subsidio cruzado: demanda de gas a la térmica.  No subsidiar ciertos segmentos de la demanda a través de los cargos de acceso.	De acuerdo con los lineamientos del Decreto 2345 la CREG emitió el acto administrativo contenido en la Resolución CREG 107 de 2017, consultado a través de la Resolución CREG 038 de 2016.  En el citado acto administrativo, los proyectos identificados en el plan transitorio, entre ellos la infraestructura de regasificación del Pacífico, la pagan los beneficiarios identificados por la UPME a prorrata de los consumos de gas natural que cada usuario tenga, por su puesto cuando entre en operación esa infraestructura.  En el acto administrativo que se somete a consulta con esta disposición, se expone cómo es el proceso de asignación de los servicios de la infraestructura de importación del Pacífico.  Los recursos producto de la venta de los servicios de la planta de regasificación del Pacífico disminuyen el cargo estampilla que los usuarios beneficiarios deben pagar y esta reducción será mayor a medida que haya más usuarios que contraten sus servicios, como lo son

CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS ASOCIADOS A LA INFRAESTRUCTURA DE IMPORTACIÓN DE GAS DEL PACÍFICO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG 109-2017	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 30

Comentario	Respuesta
	<p>las plantas térmicas, especialmente durante los primeros años de operación.</p> <p>Uno de los objetivos del diseño regulatorio contenido en la Resolución CREG 182 de 2017 es que bajo el escenario de que se requieran los servicios de la infraestructura de importación de gas del Pacífico los ingresos por la venta de los servicios minimicen el cargo estampilla que deben pagar los usuarios.</p>
<p>Asignación de capacidad debe ser mayor a 1 año: i) realidad del mercado LNG no permite asignaciones de corto plazo; ii) no sirve para respaldar OEF.</p> <p>Pago de cargo fijo del térmico no garantiza asignación de capacidad</p>	<p>El plazo de duración de los contratos de asignación de capacidad de la infraestructura de importación de gas del Pacífico se ajustó. Como se observa en el proyecto, hay contratos con plazos de un año y superiores.</p> <p>Con este ajuste se pasa de contratos mensuales a anuales o de duración superior, lo que permite la contratación del gas importado.</p> <p>Adicionalmente, el año de los contratos está definido desde 1 de diciembre hasta 30 de noviembre.</p> <p>Si un agente quiere respaldar OEF con gas natural importado, los plazos de acceso a la infraestructura le pueden servir y al ser firmes se ajustan a las exigencias del cargo por confiabilidad.</p>
<p>Que el comercializador de gas importado pueda contratar capacidad de la planta de regasificación.</p>	<p>En el texto de la resolución en consulta se definen quiénes pueden acceder a los servicios de la infraestructura de importación.</p> <p>En el comentario se entiende que se propone que el comercializador de gas importado pueda contratar capacidad y así entregar el gas natural en Yumbo. Al respecto se tiene lo siguiente:</p> <p>La CREG no consideró que el comercializador de gas importado pueda contratar capacidad de la infraestructura esencialmente porque en términos de transparencia, en la transmisión de los precios a los usuarios finales la separación se consideró mejor. Un aspecto es el precio del LNG y otro, el precio de la infraestructura que permite utilizar sus servicios para tomar gas natural en Yumbo.</p> <p>Por otra parte, en materia de organización del mercado, y comprendiendo que el servicio de regasificación y transporte de gas hasta Yumbo es fundamental, la CREG consideró que es la demanda la que debe competir por esos servicios.</p>

#### CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS ASOCIADOS A LA INFRAESTRUCTURA DE IMPORTACIÓN DE GAS DEL PACÍFICO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG 109-2017	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 31

Comentario	Respuesta
	El comercializador de gas importado en la planta de regasificación del Pacífico es un vendedor de LNG y por el momento la CREG considera que ese debe ser su único rol. En esta forma, hay una separación de explícita de roles y la demanda (e.g. comercializadores, distribuidores – comercializadores y usuarios no regulados) si quiere adquirir gas proveniente del Pacífico debe (i) adquirir los servicios de regasificación y transporte hasta Yumbo (si lo necesita), y (ii) comprar el LNG al comercializador de gas importado.
Aclarar quiénes pueden comprar capacidad	En el texto de la propuesta en consulta de manera explícita se indica quiénes pueden ser los compradores de los servicios que se ofrecerán en las instalaciones de la infraestructura.
Expedir reglamento de subasta	<p>En el texto de la resolución propuesto se indica que cuando aplique la asignación a través de subasta ésta será de sobre cerrado y el administrador y subastador será el gestor del mercado.</p> <p>El reglamento de la subasta es un aspecto de regulación posterior.</p>
<p>Definir capacidad nominal de instalación del usuario para establecer factor de uso histórico.</p> <p>Explicar los valores que dan lugar al pago por contrato de acceso según el factor de uso.</p>	<p>En el análisis de este comentario es importante señalar que en el proyecto que se consulta ahora no se requiere el concepto del factor de uso.</p> <p>Los contratos son firmes (se eliminó el contrato de acceso) y cualquier usuario puede acceder a ellos, a través de las disposiciones que precisamente se proponen en el proyecto.</p>
Estructurar esquema mixto: Térmicas contratan como planta de Cartagena y resto de demanda tiene acceso.	<p>Del análisis de este comentario y teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el Decreto 2345, la CREG considera que el acceso a la infraestructura de importación no debe privilegiar ningún tipo de usuario.</p> <p>Las disposiciones que se proponen en el proyecto permiten que cualquiera de los usuarios, definidos como compradores de los servicios, puedan acceder a los servicios de la infraestructura de regasificación, a través del gestor del mercado.</p> <p>Cuando hay superávit de capacidad de la infraestructura de importación del Pacífico cualquier comprador podrá acceder. Cuando hay déficit de la infraestructura se activa la regla de subutilización y si el déficit persiste se activa un proceso de subasta en</p>

## CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS ASOCIADOS A LA INFRAESTRUCTURA DE IMPORTACIÓN DE GAS DEL PACÍFICO

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento DOCUMENTO CREG 109-2017	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 32



Comentario	Respuesta
	donde quienes tendrán acceso a la infraestructura serán aquellos con la mayor disponibilidad a pagar.
Precisar límite de capacidad para la demanda esencial	En la nueva propuesta no se establecen límites de capacidad para ningún usuario.
Establecer mercado secundario de capacidad de la planta	<p>Las disposiciones asociadas con el mercado secundario serán objeto de regulación aparte.</p> <p>Tres razones explican esta decisión:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) Si bien el mercado secundario del mercado mayorista de gas fue regulado en la Resolución CREG 114 de 2017, la CREG identifica espacios en donde se puede mejorar esa regulación la cual debe ser coherente con la infraestructura de importación;</li> <li>(ii) El mercado secundario es fundamental en cualquier mercado y su regulación depende de cómo se haya definido el primario. La CREG considera pertinente separar el análisis y concentrar la atención primero en el mercado primario y luego sí en el secundario; y</li> <li>(iii) Hay tiempo suficiente para reglar tanto el mercado primario como el secundario. Las disposiciones que hoy se requieren para que la UPME pueda seleccionar al adjudicatario o a los adjudicatarios fueron emitidas en la Resolución CREG 152 de 2017.</li> </ul>
No limitar capacidad de acceso a los térmicos. Revisar sustento legal.	En el texto propuesto a ningún agente se le limita su participación.
Garantizar inventario mínimo para demanda esencial	<p>Consideramos que las reglas para atender las situaciones de desabastecimiento de gas natural están definidas en el Decreto 1073 de 2015, donde se dice cuales son las medidas y la priorización de atención de la demanda. Por esta razón no es de competencia de la CREG regular estos aspectos.</p> <p>Adicionalmente, se encuentra que se trata de una regla que tiene que ver con la comercialización de gas y no con el acceso a la infraestructura de importación.</p>
Replicar reglas de asignación de transporte (RUT) a la planta de regasificación	En esta materia, en los literales c) y d) del artículo 6 de la Resolución CREG 152 de 2017 se establecieron las siguientes obligaciones del adjudicatario:

CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS ASOCIADOS A LA INFRAESTRUCTURA DE IMPORTACIÓN DE GAS DEL PACÍFICO

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento DOCUMENTO CREG 109-2017	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 33

Comentario	Respuesta
	<p>"c) Recibir el gas natural licuado cuya composición sea tal que al regasificarlo cumpla con las especificaciones de calidad establecidas en el RUT, o aquellas que lo modifiquen o sustituyan. El adjudicatario puede negarse a recibirla en caso de que el gas al regasificarlo no cumpla con las especificaciones del RUT.</p> <p>Si verificada la calidad del gas natural licuado objeto de entrega a la planta de regasificación el adjudicatario no recibe este gas porque encuentra que al regasificarlo no cumple con las especificaciones de calidad establecidas en el RUT, o aquellas que lo modifiquen o sustituyan, el adjudicatario deberá, mediante comunicación escrita y con el detalle suficiente, informar al agente responsable de entregar el gas a la planta las razones por las cuales el gas natural licuado no cumple con dichas especificaciones.</p> <p>Una vez que el adjudicatario entregue la comunicación escrita al agente responsable de entregar el gas a la planta, se entenderá que las especificaciones de calidad que no fueron objetadas en la forma aquí dispuesta cumplen con lo establecido en el RUT, o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.</p> <p>El agente responsable de entregar el gas a la planta podrá verificar el cumplimiento de las especificaciones de calidad objetadas por el adjudicatario cuando esté inconforme con las objeciones. Esta verificación deberá hacerse mediante una auditoría que realice una firma o persona natural seleccionada de una lista elaborada por el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural en adelante CNO-Gas.</p> <p>Los resultados de la auditoría deberán ser comunicados y analizados con el adjudicatario antes de rendir el informe final. Dicho informe deberá contener conclusiones claras y expresas sobre el cumplimiento de las especificaciones de calidad objeto de la auditoría.</p> <p>Mientras se desarrolle la auditoría el adjudicatario no estará obligado a recibir el gas natural licuado del agente responsable de entregar el gas a la planta.</p> <p>(...)</p> <p>d) Una vez el adjudicatario reciba el gas natural licuado deberá entregar el gas al SNT cumpliendo con las especificaciones de calidad establecidas en el RUT, o aquellas que lo modifiquen o sustituyan. El transportador en cuyo sistema se inyecte este gas podrá negarse a recibirla en caso de que no cumpla con estas especificaciones".</p>
Ampliaciones de capacidad de la planta deberían poder ser acordadas y remuneradas entre adjudicatario y usuarios	<p>El texto en consulta se limita a la regulación aplicable al proyecto definido por el Ministerio. Se entiende que en este comentario se pregunta sobre cómo se regularán las condiciones de acceso para capacidades superiores a las definidas por el Ministerio.</p> <p>Al respecto la CREG indica que se entiende que si el adjudicatario ejecuta una infraestructura con capacidad</p>

## CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS ASOCIADOS A LA INFRAESTRUCTURA DE IMPORTACIÓN DE GAS DEL PACÍFICO

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento DOCUMENTO CREG 109-2017	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 34

Comentario	Respuesta
	superior a la requerida la parte adicional será a riesgo, no tendrá un ingreso regulado y su uso será libre.
Asignación de capacidad debería basarse en el principio "primero en el tiempo, primero en el derecho"	<p>En el texto de resolución que se consulta se propone que las asignaciones las haga el gestor en el cronograma que defina la CREG.</p> <p>Siempre que haya superávit de capacidad (i.e. oferta de capacidad &gt; demanda de capacidad) no se ve la necesidad de una regla de primero en el tiempo primero en el derecho. Cuando hay déficit el proyecto en consulta prevé la realización de una subasta.</p>
Establecer que el cargo de transporte para contraflujo sea 100% variable	<p>En el artículo 19 del texto que se propone la CREG expone cómo serán los cargos de transporte de Yumbo hacia Mariquita.</p> <p>Con la inclusión de ese artículo los usuarios pueden contratar capacidad de transporte firme desde Yumbo a Mariquita con una componente fija del 10%.</p> <p>El supuesto que justifica esta propuesta es (i) que en el plan transitorio se está incluyendo una infraestructura de compresión que hace posible subir el gas hacia Mariquita, y (ii) el flujo normal y en consecuencia los cargos de transporte vigentes están calculados en el sentido Mariquita a Yumbo y Cali.</p> <p>Por supuesto, este aparte de la propuesta debe ser incluido en la metodología de transporte que está próxima a salir.</p> <p>Un elemento a mencionar es que en el ajuste de la metodología de transporte de gas es claro que al transportador no se le sobreremunerará o subremunerará la inversión por cuenta de que hay una infraestructura de compresión que hace posible que haya gas natural fluyendo en el sentido contrario al tradicional.</p>
Ampliar cargo por confiabilidad a 5 o 10 años para los térmicos	No es del alcance de esta resolución.
Definir procedimiento de reportes para hacer trazabilidad del ingreso regulado y cobros por uso.	<p>De acuerdo con la Resolución CREG 107 de 2017, los transportadores en donde haya beneficiarios de la infraestructura son responsables de recoger el 100% del ingreso regulado según los consumos efectivos de gas de cada usuario y con las reglas que están en esa resolución.</p> <p>Es responsabilidad de los transportadores la implementación de los protocolos y procedimientos que</p>

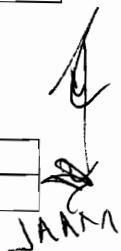
## CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS ASOCIADOS A LA INFRAESTRUCTURA DE IMPORTACIÓN DE GAS DEL PACÍFICO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG 109-2017	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 35

Comentario	Respuesta
	<p>haga transparente la información y su trazabilidad. Especialmente porque están recogiendo recursos de un tercero.</p> <p>Por último, en la regulación particular en donde se fije el ingreso regulado será explícito el dinero mensual que un transportador o varios transportadores deben recoger.</p>
Establecer metodología para trasladar al usuario final los ingresos por venta de servicios	<p>Esto se encuentra definido en la Resolución CREG CREG 107 de 2017.</p> <p>De manera general, los ingresos producto de la venta de los servicios de la infraestructura disminuyen el cargo estampilla que pagan los beneficiarios.</p>
Ajustar el precio de escasez	<p>No es del alcance de esta Resolución.</p> <p>Ver Resolución CREG 140 de 2017.</p>
Excluir de la estampilla al grupo térmico, GT, de la Costa porque ellos no se benefician	Los beneficiarios los identifica la UPME.
Definir esquema de transición para cambiar de líquidos al LNG y así asignar el cargo por confiabilidad	No es del alcance de esta resolución.
Establecer el tipo de garantías entre transportador y adjudicatario	<p>En el proyecto solo se contemplan garantías entre el adjudicatario y los usuarios de los servicios.</p> <p>Entre el adjudicatario y el transportador o los transportadores, que son los responsables de recoger el 100% del ingreso regulado, las garantías podrán ser pactadas libremente, tal como se establece en la Resolución CREG 107 de 2017.</p> <p>No obstante, la Comisión queda atenta a escuchar propuestas sobre la posibilidad de regular estas garantías y las condiciones que estas podrían tener.</p>
Dar prioridad a térmicas bajo fenómeno de El Niño	Se considera que lo fundamental para este tipo de usuarios es que puedan adquirir contratos firmes de asignación de servicios de la infraestructura de importación del Pacífico.
Definir comercializador de LNG	En regulación aparte se emitirán las disposiciones generales sobre cómo serán las reglas para los comercializadores de LNG.
Analizar disposición a pagar precios de gas importado.	La decisión del plan transitorio de abastecimiento de gas está contenida en un decreto y resolución del MME.

CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS ASOCIADOS A LA INFRAESTRUCTURA DE IMPORTACIÓN DE GAS DEL PACÍFICO

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento DOCUMENTO CREG 109-2017	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 36



Comentario	Respuesta
Que gas importado compita en igualdad de condiciones al gas nacional i.e. demanda no financia desarrollo de campos locales.	Le corresponde a la CREG el diseño regulatorio para incorporar las infraestructuras que se decidieron en el plan transitorio de abastecimiento.
Sobrecostos por la estampilla hace perder competitividad al gas. No cobrar estampilla a GNC para demandas pequeñas (menos de 5000 usuarios)	El cargo estampilla lo deben pagar todos los beneficiarios que identifique la UPME.
Pagos según beneficios de cada sector	Los usuarios identificados por la UPME como beneficiarios son los que deberán pagar el ingreso regulado. Sin embargo, las reglas que se están proponiendo buscan maximizar el uso de la infraestructura para que sea remunerada principalmente por los compradores de los servicios y no por los remitentes beneficiarios.
Poner reglas de comercialización de gas importado	Las reglas generales de la comercialización de gas importado están contenidas en la Resolución CREG 114 de 2017.

CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS ASOCIADOS A LA INFRAESTRUCTURA DE IMPORTACIÓN DE GAS DEL PACÍFICO

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento DOCUMENTO CREG 109-2017	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 37